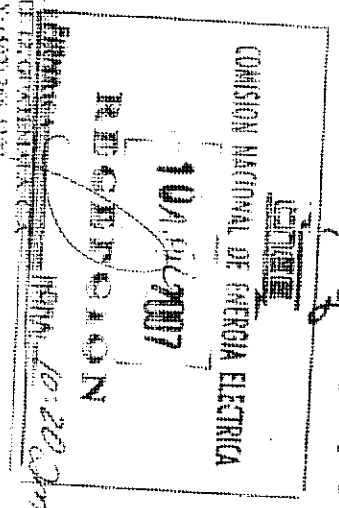


Atencioni Dra. Marcela Piz



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, GERIENCO PALACIO NACIONAL DE CONVENCIONES, C.A.
TEL. (502) 366-4318 E-MAIL: cnee@cenelac.gub.gu.gt FAX: (502) 366-4313



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de San Marcos, siendo las 16 horas con 30 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en San Marcos, San Marcos, NOTIFIQUE la resolución CNEE-29-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS por cédula entregada a Atencioni Dra. Marcela Piz quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Atencioni Dra. Marcela Piz
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RECIBIDA
10 MAR 2007
10:20 am

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 010119
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-29-2007

Guatemala, 27 de marzo de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-61-2005, de fecha 28 de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos [a



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: CNEE@CNEE.GOB.GT FAX: (502) 2366-4202

quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio Depto. Técnico número 0030-007 recibido en esta Comisión con fecha nueve de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** El monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del departamento de San Marcos, en el trimestre es de doscientos cuarenta y cuatro mil, novecientos cincuenta y tres quetzales con treinta y un centavos (Q244,953.31), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral de un mil trescientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1319Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor de un mil trescientas diecinueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1319 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.
 - III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.1356
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8227



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01019
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gub.gt FAX: (502) 2366-4222

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3863
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.7426
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3863
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	18.4539
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.1607
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3863
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	61.5130
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.8911

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3547
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.4569
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4042

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	261.0176
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3547
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.2240
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.4042

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	263.1607
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3547



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A. AVENIDA 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUJAN NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2396-4218 E-MAIL: ctee@cnee.gov.gt DE FAX: (502) 2396-4702

Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q./kW-mes)	54.0800
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	25.4042

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q./kWh) 0.7952

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

III) Tasa de Interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual 1.0192%

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, del Departamento de San Marcos, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Licenciado José Toledano Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director